



EN FOCO

Migraciones y asilo en el Sur



La regularización migratoria a un año del DNU 366/2025

¿Qué pasó con los trámites de residencia?

El 29 de mayo de 2025, el DNU 366 modificó cuatro leyes: la Ley de Migraciones (N° 25.871/2004), la Ley de Ciudadanía (N° 346/1869), la Ley de Educación Superior (N° 24.521/ 1995) y la Ley de Educación Nacional (N° 26.206/2006). La gravedad y la regresividad de los cambios introducidos por el Poder Ejecutivo mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia, sin trámite parlamentario, ya fue [señalada](#) en su momento por CAREF y por otras organizaciones y personas preocupadas por la vigencia de los derechos y del Estado de Derecho.

En su texto original (vigente hasta 2025), la Ley de Migraciones aseguraba acceso a la salud pública gratuita y a la educación pública (en todos sus niveles) a todas las personas migrantes, independientemente de su regularidad o irregularidad migratoria. Además, establecía criterios accesibles y razonables para la obtención de residencias temporarias o permanentes.

Las personas nacionales de países de América del Sur (excepto de la Guyana Francesa) podían acceder a una residencia temporaria por dos años, renovable, a través del criterio de “nacionalidad” (artículo 23, inciso I). Quienes provenían de otros países podían regularizarse a través de criterios tales como “trabajador”, “rentista”, “pensionado”, “científico”, “estudiante”, “académicos”, “religiosos”, etc. (artículo 23, incisos a - k).

Quienes renovaran su residencia temporaria a tiempo podrían solicitar una residencia permanente. La residencia permanente también estaba disponible para quienes tuvieran hijas o hijos argentinos, fueran cónyuges de personas argentinas, o cónyuges o hijos/as menores de 18 años de residentes permanentes. Asimismo, en virtud de un acuerdo específico de reciprocidad (Ley 26.240/2007), las personas brasileñas podían solicitar directamente la residencia permanente (sin necesidad de pasar primero por la temporaria ni de reunir los requisitos relativos a la unidad familiar).

Vale señalar que en Argentina, quienes obtienen una residencia temporaria, obtienen también un DNI de residente extranjero, válido por el tiempo de residencia acordado. Y quienes obtienen una residencia permanente, obtienen un DNI de residente permanente, que debe renovarse cada 15 años (igual que en el caso de las personas nacionales).

En este contexto, entre 2004 y 2024 se otorgaron 1.900.000 residencias temporarias y 1.700.000 residencias permanentes, principalmente a migrantes de Bolivia, Paraguay, Perú, Venezuela y Colombia. Del total de residencias, 15% correspondieron a niñas y niños. Es decir que, en promedio, se tramitaron exitosamente 170.000 residencias por año.

De los muchos cambios introducidos por el DNU 366/2025, los más preocupantes incluyen la restricción en el acceso a la salud pública gratuita (disponible solo para migrantes con residencia permanente, salvo en casos de urgencia) y la modificación en los requisitos para acceder a la residencia permanente.

A partir del DNU, solo podrán obtener la residencia permanente:

- hijas/os (nacidos en el extranjero) de personas argentinas nativas, naturalizadas o por opción;
- personas brasileñas (en virtud del convenio antes mencionado);
- quienes acrediten “medios económicos suficientes para subsistir en el país” (Ley de Migraciones, art. 22 modificado por DNU 366/2025).

Es decir, que la residencia permanente (que antes podían solicitarla personas con dos o tres años de residencia temporaria, según el caso; familiares directos de personas argentinas y familiares directos de residentes permanentes) ahora solo está disponible para quienes demuestren “solventía económica”, con medios de prueba muy restringidos.

A un año de la efectiva puesta en práctica de los nuevos requisitos para solicitar y obtener la residencia, este informe analiza lo ocurrido. Los datos que aquí se presentan provienen de tres pedidos de acceso a la información pública respondidos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) durante 2025 y 2026, y de las consultas atendidas en el Servicio Social de CAREF en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Jujuy, Mendoza y Misiones.

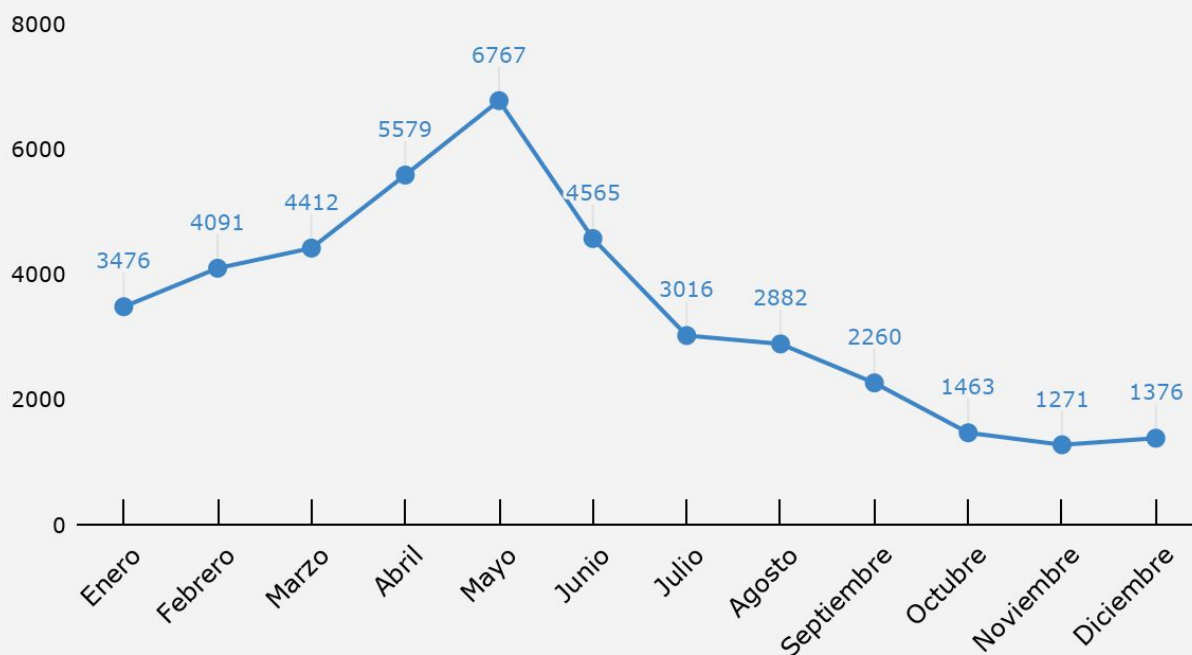
Residencia y “medios económicos suficientes”

En enero de 2026 (como en enero de todos los años) desde CAREF solicitamos a la DNM información sobre las residencias, ingresos, egresos y expulsiones del año anterior. Puesto que el DNU 366/2025 había entrado en efecto a fines de mayo, solicitamos la información para cada uno de los meses del año, con la expectativa de ver los cambios ocurridos.

Durante 2025, la DNM otorgó casi 113.000 residencias, entre permanentes y temporarias, por todos los criterios. De ese total, 71.500 fueron residencias temporarias y 41.300 fueron residencias permanentes. El 60% de las residencias permanentes de ese año se tramitaron antes del DNU 366/2025.

El Gráfico 1 muestra cómo, a partir de junio, la cantidad de residencias permanentes aprobadas descendió de manera vertiginosa y sostenida, en consistencia con la entrada en vigor de la exigencia de demostrar “medios económicos suficientes”.

Gráfico 1. Residencias permanentes, 2025



Fuente: Tabulado propio a partir de datos provistos por la DNM.

¿Cómo deben demostrarse los “medios económicos suficientes”? El DNU 366/2025 establece que:

“Al tramitar el pedido de residencia, el interesado deberá acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para subsistir en el país (...), de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación”.

Puesto que estas modificaciones no fueron reglamentadas (ni siquiera un año después), las personas que desearan tramitar su residencia permanente debían averiguar en la delegación de la DNM donde realizarían su trámite, o bien iniciar el trámite y esperar a que se las intimara a demostrar “medios económicos suficientes”, con la indicación de cómo deberían demostrarlos.

A partir de agosto de 2025, CAREF comenzó a recopilar las diversas maneras en que la DNM solicitaba las pruebas de “medios económicos suficientes”.

Estas indicaciones fueron recibidas a través de intimaciones, en el marco de trámites de residencia en curso, a personas cuya residencia temporaria estaba pronta a vencer, o ya había vencido. (En muchos casos, las intimaciones llegaron varios meses después de iniciado el trámite de renovación). Es decir que se trataba de residentes regulares, que ya contaban con DNI de residente extranjero y que –tal como indica la ley– aspiraban a renovar su residencia.

Las **catorce indicaciones distintas** que se transcriben a continuación provinieron de la Sede Central de la DNM y de las Delegaciones en San Salvador de Jujuy, Ciudad de Mendoza y Posadas (Misiones). Algunas de las indicaciones refieren a los medios de prueba que deberán presentarse en casos de grupos familiares o niños y niñas (ejemplos N° 5, 6, 11 y 12).

Tabla 1 - Indicaciones de la Dirección Nacional de Migraciones

Fecha	Indicación DNM
1) 08/2025	"Documentación que permita acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país. Dicha acreditación puede efectuarse a través de: 1. Últimos 6 recibos de sueldo; 2. Constancia de inscripción y últimos 6 pagos del monotributo; 3. Certificación contable de sus ingresos (últimos 6 meses) 4. Cualquier otra documentación que permita acreditar que se cuenta con los medios suficientes y el origen lícito de los mismos.
2) 11/2025	"Se lo intima a presentar la siguiente documentación: Facturación y últimos 3 pagos del monotributo".
3) 11/2025	"La solvencia económica se merita en base al sueldo mínimo, vital y móvil, deberá acreditar monto igual o superior al mismo. "
4) 12/2025	"Últimas tres facturaciones como monotributista y últimos tres comprobantes de pago del impuesto"
5) 12/2025	"Documentación que permita acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país. Dicha acreditación puede efectuarse a través de: 1. Últimos 3 recibos de sueldo; 2 Constancia de inscripción y últimos 3 pagos de monotributo; 3. Certificación contable de ingresos (últimos 6 meses). Si se adjunta una inscripción de monotributo en una categoría superior al monotributo social o a la categoría "A", resultará suficiente la constancia de inscripción y la acreditación de los últimos 3 pagos. Asimismo, deberá especificarse si convive con un grupo familiar y los ingresos de los que dependen, y en el caso de no convivencia, aclarar que dicha solvencia es individual. Si los ingresos económicos dependieran de una tercera persona, la misma deberá hacerse cargo por escrito acompañando- en el caso- documentación fehaciente que acredite dicho vínculo. Toda documentación emitida en el extranjero, deberá estar debidamente legalizada.
6) 12/2025	"Declaración de la persona que se hace cargo de la manutención del menor. Atento a la documentación adjunta en el expediente de la progenitora, deberá presentar inscripción y facturación del impuesto monotributo ARCA de los últimos tres meses. El monto del ingreso debe ser igual o superior a dos salarios mínimos vital y móvil.
7) 12/2025	"Por la presente se lo intima a Ud. dentro de los 10 días de ésta notificación a presentar ante la Delegación de esta DNM con jurisdicción sobre su domicilio, la siguiente documentación: digitalizar los comprobantes de los últimos tres meses de aportes del monotributo y los últimos tres meses de facturación, caso contrario, podrá solicitar residencia temporaria. La presente se efectúa bajo apercibimiento de resolver con los elementos obrantes en autos". (*)

Fecha	Indicación DNM (continuación)
8) 12/2025	"Acreditar medios lícitos de vida de los últimos seis meses " (sin ninguna otra indicación).
9) 01/2026	"Presentar documentación que permita acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país. (...) Últimos 6 recibos de sueldo o constancia de inscripción y últimos 6 pagos del monotributo o certificación contable de sus ingresos (últimos 6 meses) o cualquier otra documentación que permita acreditar que cuenta con los medios suficientes y el origen lícito de los mismos. "
10) 02/2026	" Comprobantes de las transferencias enviadas desde el exterior a nombre de la persona que se hace cargo de su manutención y constancia de movimientos bancarios del que surja que ese dinero declarado ingresó a su cuenta en Argentina (extractos bancarios, ticket Western Union Argentina, etc.) de los últimos tres meses. El monto mensual debe ser igual o superior a la canasta básica total y debe tener los datos del beneficiario y remitente".
11) 02/2026	"Acreditar solvencia mínima para cubrir la canasta básica establecida por INDEC . Dicha acreditación puede efectuarse a través de: últimos 3 recibos de sueldo; o constancia de inscripción y últimos 3 pagos del monotributo; o certificación contable de sus ingresos (últimos 3 meses); o cualquier otra documentación que permita evaluar dicho extremo. Si se adjunta una inscripción de monotributo en una categoría superior al monotributo social o a la categoría "A", resultará suficiente la constancia de inscripción y la acreditación de los últimos 3 pagos. Asimismo, deberá especificarse si convive con un grupo familiar, y los ingresos de los que dependen, y en el caso de no convivencia, aclarar que dicha solvencia es individual . Si los ingresos económicos dependieran de una tercera persona, la misma deberá hacerse cargo por escrito acompañando -en el caso- documentación fehaciente que acredite dicho vínculo".
12) 03/2026	"Documentación que permita acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país. Dicha acreditación puede efectuarse a través de: 1. Últimos 3 recibos de sueldo; 2. Constancia de inscripción en ARCA y últimos 3 pagos al monotributo. 3. Certificación contable de ingresos, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los últimos 3 meses. 4. Cualquier otra documentación que permita acreditar que cuenta con los medios suficientes y el origen lícito de los mismos, no resultando válida una declaración jurada.
13) 03/2026	"Documentación que permita acreditar que cuenta con los medios lícitos económicos para solventar su residencia en el país. Dicha acreditación puede efectuarse a través de: últimos 3 recibos de sueldo; o constancia de inscripción y últimos 3 pagos del monotributo; o certificación contable de sus ingresos (últimos 3 meses); o cualquier otra documentación que permita evaluar dicho extremo. Si se adjunta una inscripción de monotributo en una categoría superior al monotributo social o a la categoría "A", resultará suficiente la constancia de inscripción y la acreditación de los últimos 3 pagos. Asimismo deberá especificarse si convive con un grupo familiar y los ingresos de los que dependen, y en el caso de no convivencia, aclarar que dicha solvencia es individual . Si los ingresos económicos dependieran de una tercera persona, la misma deberá hacerse cargo por escrito acompañando -en el caso- documentación fehaciente que acredite dicho vínculo.

Fecha	Indicación DNM (continuación)
14) 03/2026	"En atención a la declaración adjuntada, se le informa que a los efectos de continuar con la solicitud de radicación (temporaria o permanente) deberá acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país. Dicha acreditación puede efectuarse a través de: los últimos tres recibos de sueldo, certificación contable de sus ingresos (últimos tres meses) o constancia de inscripción al monotributo (emitida por ARCA), sus correspondientes pagos y facturación de los últimos tres meses". (*)

Nota: Las dos intimaciones con (*) -7 y 14- fueron hechas a la misma persona.

Como puede observarse, los medios de prueba son sumamente acotados y remiten a ingresos provenientes del trabajo asalariado formal (3 o 6 recibos de sueldo) o del trabajo registrado como monotributista (inscripción al monotributo, comprobantes de pago, facturación emitida). La tercera opción remite a certificación contable de ingresos, que debe ser realizada por un contador público contra presentación de recibos de sueldo o facturación.

Estos medios de prueba (que excluyen, entre otros, los movimientos a través de billeteras virtuales de uso generalizado) son especialmente absurdos en un país donde el 43% de las personas ocupadas trabaja de manera informal ([INDEC 2026](#)), y donde es sabido que el trabajo no registrado afecta más a las personas migrantes que a las nacionales ([MTEySS 2017](#)). Entonces, las dificultades para cumplir con el requisito exigido no implican que las personas no cuenten con "medios económicos suficientes para solventar su residencia en el país", sino que no son trabajadoras registradas. ¿Qué ocurriría si el 43% de las y los trabajadores informales tuvieran que cumplir los mismos requisitos para renovar su DNI?

A medida que transcurrieron los meses, las exigencias fueron variando:

- la cantidad de pagos del monotributo cambia según la categoría del monotributo a la que la persona esté adherida;
- se agregó la facturación emitida como monotributista;
- se indicó que la solvencia económica deberá ser igual o mayor al salario mínimo vital y móvil;
- se indicó que la solvencia económica debe cubrir la canasta básica establecida por el INDEC;
- se indicó que la solvencia económica se evalúa individualmente (en casos de grupos familiares);
- si los ingresos dependen de una tercera persona (niñas y niños, por ejemplo) deberá acreditarse el vínculo;
- si las personas reciben dinero de sus familiares en el exterior (estudiantes, por ejemplo) deben presentar los comprobantes de las transferencias bancarias.

Una de las personas que consultó en CAREF era una mujer empleada en casas particulares, donde trabajaba por hora. De todas sus emple-

adoras, una sola la había registrado y le emitía un recibo de sueldo –pero solo por la limitada cantidad de horas que trabajaba en esa casa–. Estos recibos, confeccionados conforme a ley, fueron rechazados por la DNM, alegando que los ingresos eran insuficientes.

En una intimación realizada en diciembre de 2025 (ejemplo N° 7), se le indica a una persona que si no puede demostrar medios económicos suficientes para obtener una residencia permanente, “podrá solicitar residencia temporaria”. Es decir que se le estaba indicando que podría renovar su residencia temporaria por una nueva residencia temporaria. En marzo de 2026, esa misma persona (que, por indicación de DNM, había reconducido su trámite de modo de solicitar una nueva residencia temporaria) fue intimada a acreditar medios económicos suficientes “a los efectos de continuar con la solicitud de radicación (**temporaria o permanente**)” –ejemplo N° 14–. Es decir que en la práctica, aunque el DNU 366/2025 no lo establezca, la Dirección Nacional de Migraciones exige acreditar medios económicos suficientes a todas las personas que ya hayan tenido una residencia temporaria y deseen renovarla –incluso aunque estén solicitando nuevamente una residencia temporaria–.

Lo que dice el DNU y lo que dice la DNM

En abril de 2026, desde CAREF realizamos un nuevo pedido de acceso a la información pública a la DNM, solicitando precisiones respecto a los requisitos para demostrar “medios económicos suficientes”. La DNM respondió que:

- “Los ingresos acreditados deberán ser iguales o superiores a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) publicada por el INDEC por mes. En el caso de grupos familiares, deberá acreditarse un ingreso mínimo equivalente a la CBT correspondiente al tipo de hogar conforme parámetros del INDEC”.
- “En aquellos trámites de cambio de categoría por arraigo iniciados por menores de edad (trámites que no son iniciados juntamente con alguno de sus progenitores), y cuyos padres ya poseen residencia permanente otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia del DNU 366/25, se resuelve favorablemente la petición, sin la solicitud de medios económicos”.
- “En aquellos trámites de cambio de categoría que inicien menores de edad conjuntamente con sus padres, o bien en diferentes momentos, pero ambas solicitudes iniciadas luego de la entrada en vigencia del Decreto 366/25 [...] deberá acreditarse la Canasta Básica Total mínima estimada por INDEC para grupos familiares”.

También preguntamos si esas exigencias aplicaban sólo a quienes solicitaban residencia permanente o a cualquier persona que renovara una residencia. Esta fue la respuesta:

- “Se informa que la acreditación de medios económicos suficientes puede ser solicitada en aquellos casos donde el solicitante haya alcanzado el plazo de permanencia legal necesario para la obtención de la residencia permanente por arraigo, aún cuando no solicite dicha categoría y opte por continuar bajo categoría temporaria”.

Es decir que toda persona que ya haya residido en el país de manera regular por dos o tres años y haya contado con el correspondiente DNI de residente temporario deberá demostrar, sí o sí, “medios de vida suficientes” para obtener una nueva residencia, sea permanente o temporaria. Incluso cuando dicha exigencia sólo figura en la modificación al artículo 22 de la Ley de Migraciones, referido exclusivamente a residentes permanentes.

Así, el requisito de “medios de vida suficientes”, demostrables solo mediante un acotado conjunto de pruebas, **deviene un obstáculo para la renovación de cualquier tipo de residencia, y no únicamente para el acceso a la residencia permanente.** En consecuencia, es de esperar que, al cabo de dos o tres años, muchas personas pasen de la regularidad migratoria a la irregularidad migratoria, ya que nada permite suponer un incremento en la registración laboral. Además, es muy posible que la irregularidad se sancione

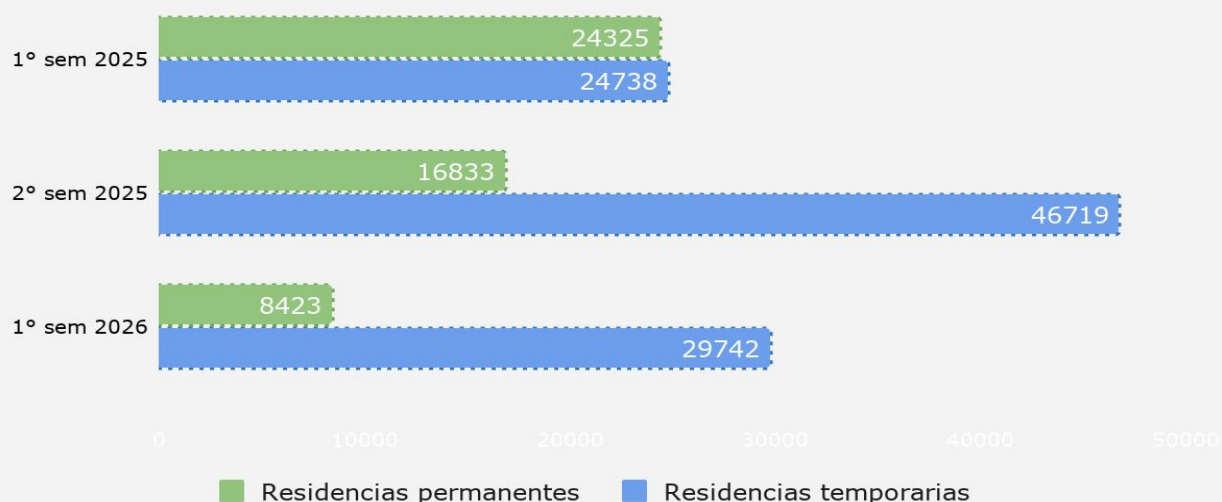
con una conminación a hacer abandono del territorio o incluso con una orden de expulsión.

¿Qué pasó en 2026?

En julio de 2026 realizamos un nuevo pedido de acceso a la información pública, solicitando las cantidades de residencias temporarias y permanentes tramitadas favorablemente durante el primer semestre de ese año. Entre el 1 de enero y el 30 de junio se aprobaron 8.400 residencias permanentes y 30.000 residencias temporarias.

El gráfico 2, a continuación, muestra la cantidad de residencias aprobadas durante el primer semestre de 2025 (inmediatamente antes del DNU 366/2025) y en los dos semestres siguientes. Como puede observarse, a partir de la entrada en vigencia del DNU las residencias permanentes descendieron a la tercera parte (de 24.000 a 8.000), en tanto que las temporarias presentan oscilaciones.

Gráfico 2. Residencias temporarias y permanentes, a un año del DNU 366/2025



Fuente: Tabulado propio a partir de datos provistos por la DNM.

Es posible que algunas de las 47.000 residencias temporarias otorgadas durante el segundo semestre de 2025 correspondieran a personas que no pudieron renovar a permanente pero obtuvieron una segunda temporaria antes de que la DNM exigiera sistemáticamente prueba de “medios de vida suficientes” para cualquier renovación.

En los primeros trece meses del DNU 366/2025 (junio de 2025 y junio de 2026) se aprobaron:

- 25.300 residencias permanentes
- 76.500 residencias temporarias
- 101.800 residencias en total.

¿Cómo se comparan estos números con los de años anteriores, cuando el paso de la residencia temporaria a la permanente no exigía demostrar “medios de vida suficientes”? Si se toman las residencias temporarias y permanentes acumuladas entre 2004 y 2024, se observa que el total de residencias permanentes equivale al 90% de las temporarias.

El 89% en el caso de las personas nacionales de países de América del Sur que se regularizaron por el criterio de “nacionalidad” (art. 23 inciso I) y 90% en el caso de quienes se regularizaron por otros criterios (que, a su vez, representan menos del 10% de todos los trámites de residencia).

Esta proporción muestra **el círculo virtuoso de la ley migratoria argentina durante 20 años**: la consolidación de la regularización y el pasaje, prácticamente sin fisuras, hacia la estabilidad que brinda la residencia permanente a las personas y a las familias –como lo hizo cien años antes lo hizo la Ley Avellaneda, que reguló el ingreso y la permanencia de quienes arribaron a fines del siglo XIX y principios del siglo XX–.

En 2025, con apenas seis meses de aplicación de los nuevos requisitos para acceder a la residencia permanente, esta proporción descendió al 42%. Es decir que el total de residencias permanentes otorgadas en 2025 fue menos de la mitad de las residencias temporarias otorgadas en 2023.

Tabla 2. Relación entre residencias temporarias y permanentes (2004-2024).

Tipo de residencia	Acumuladas 2004 - 2024	Permanentes como % de temporarias
Residencias temporarias por criterio de “nacionalidad” (América del Sur)	1.814.615	89%
Residencias permanentes (América del Sur)	1.612.171	
Residencias temporarias otros criterios (Extra-regionales)	141.711	91%
Residencias permanentes (Extra-regionales)	128.816	

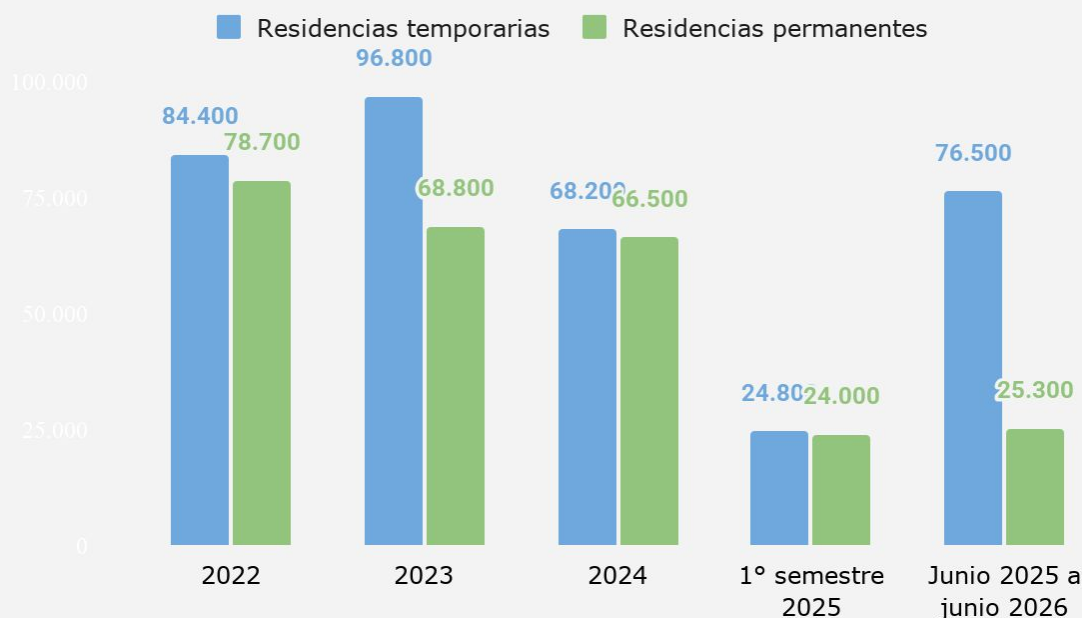
Fuente: Tabulado propio a partir de datos provistos por la DNM.

El gráfico 3, abajo muestra las variaciones para un período acotado: 2022 a 2026. De las 96.800 personas que obtuvieron residencias temporarias en 2023, pareciera que solo alrededor de 50.000 obtuvieron residencias permanentes al vencimiento de sus temporarias, durante 2025 y 2026. Cabe preguntarse qué ocurrió con quienes deberían haberla renovado a partir de 2025, pero no pudieron hacerlo debido a los nuevos requisitos. Ningún indicio hace pensar que esas personas no renovaron su residencia porque se fueron de Argentina. Al contrario, las instituciones y organizaciones que trabajan con migrantes reportan numerosos casos de personas que no pudieron renovar su residencia temporaria y fueron forzadas a la irregularidad migratoria –por la propia normativa–.

¿Quiénes tramitaron residencias entre junio de 2025 y junio de 2026?

Como ya viene ocurriendo desde 2015, la mayor parte de los trámites de residencia los realizan personas nacionales de Bolivia, Paraguay, Perú y Venezuela, seguidas por personas provenientes de Colombia, Brasil y Ecuador. En conjunto, entre 2015 y 2024, las personas provenientes de países de América del Sur obtuvieron el 92% de las residencias (permanentes y temporarias), y las personas de países extra-regionales el 8% restante. Vale recordar que estas proporciones son consistentes con las estadísticas censales (2022), que muestran que las y los migrantes provenientes de países americanos representan el 90% de la población extranjera.

Gráfico 3. Residencias temporarias y permanentes (2022 a 1° semestre 2026)



Fuente: Tabulado propio a partir de datos provistos por la DNM.

En los 13 meses transcurridos entre junio de 2025 y junio de 2026, las personas provenientes de países de América del Sur siguieron obteniendo la mayor cantidad de las residencias, pero en menor proporción: 87%. El 13% restante correspondió a personas nacidas en países fuera de la región. Este cambio, ocurrido en apenas un año y en coincidencia con la aprobación del DNU 366, invita a pensar que las modificaciones introducidas afectaron más fuertemente a las nacionalidades donde es más frecuente el empleo no registrado. El seguimiento de estos valores en los próximos años permitirá contar con un diagnóstico más preciso.

Las consecuencias de la irregularidad forzosa

Que las personas no puedan demostrar “medios de vida suficientes” en los términos que lo exige la autoridad migratoria no significa, ni remotamente, que no sean solventes. Igual que millones de argentinas y argentinos, trabajan de manera no registrada –y no por elección– y se mantienen a sí mismos y a sus familias, construyendo su presente y su futuro.

A partir de los criterios y requisitos establecidos por el DNU 366/2025, miles de personas fueron y seguirán siendo empujadas a la **irregularización forzosa**, de incontables efectos regresivos. Personas que ya contaban con un DNI de residente extranjero, obtenido de acuerdo a lo que establecía la norma –incluido el pago de la tasa migratoria y la ausencia de antecedentes penales– no pueden mantener su condición de residentes regulares porque no pueden demostrar “medios de vida suficientes”,

con criterios que difícilmente podrían satisfacer millones de argentinos si la renovación de su documento dependiera de ello.

Sabemos, desde hace décadas, que la irregularidad migratoria es un fantástico negocio para quienes lucran pagando sueldos miserables, evadiendo impuestos y cargas sociales, sub-alquilando viviendas o automóviles, vendiendo documentos falsos, celulares “truchos”, u ofreciendo soluciones imposibles. Basta una simple búsqueda en Internet para encontrar decenas de “profesionales” y “estudios” que ofrecen dudosas certificaciones de ingresos, inscripciones al monotributo, facturas u otras vías para tramitar la residencia. Cuando esas vías (tan dudosas como costosas) también fracasen, decenas de miles de personas quedarán en situación migratoria irregular, porque los requisitos que establece la norma no son razonables.

El DNU 366/2025 quitó además la posibilidad de que familiares directos de personas argentinas y de residentes permanentes accedan ellas también a una residencia permanente. De ese modo, los requisitos que impone la norma en la actualidad son aún más incumplibles que los que existían durante la década de 1990, que resultaron en cientos de miles de residentes extranjeros sin documento. Esta es la situación de indocumentación forzosa que buscó resolver y prevenir la Ley de Migraciones N° 25.871/2004, principalmente a través del criterio de “nacionalidad”, tomado del [Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Parte del Mercosur](#) de 2002.

En la primera puesta en marcha de este criterio, a través del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria “Patria Grande” (Dec. 836/2004 y Disp. DNM 53.253/2005), 424.000 personas iniciaron su trámite de regularización, según informó la propia Dirección Nacional de Migraciones en 2010.

La irregularidad migratoria también daña al propio Estado. Entre los considerandos del Dec. 836/2004 se destacan los siguientes argumentos:

“se efectuó una evaluación de la situación en que se encontraban las distintas áreas de esa dependencia [la Dirección Nacional de Migraciones] y se determinó la existencia de una antigua red delictual, que va desde el delito individual hasta redes internacionales altamente sofisticadas y especializadas en el tráfico de personas. (...) Se detectaron severas irregularidades operativas en el organismo (...). Se está elaborando un conjunto de normas administrativas, algunas ya en vigencia, destinadas a establecer un blindaje jurídico al tráfico de personas, a la servidumbre laboral y evitar los fraudes migratorios en general”.

La irregularidad daña a las personas, a las familias y a la comunidad.

También daña al Estado y a sus instituciones.

El Estado genera la irregularidad migratoria. Es responsabilidad del Estado resolverla.

Cómo citar este artículo:

CAREF. 2026. *La regularización migratoria a un año del DNU 366/2025. ¿Qué pasó con los trámites de residencia?* EN FOCO, Boletín N° 2, septiembre 2026. Buenos Aires, Argentina.
caref.org.ar

